

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 361

3 de marzo del 2017

Presentado por el señor Nazario Quiñones.

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para derogar la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia", a los fines de dejar a la libre competencia el proceso para construir, adquirir u operar una facilidad de salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, Puerto Rico atraviesa por su peor crisis económica y fiscal. Según las estadísticas del Departamento de Trabajo de Puerto Rico para el mes de diciembre de 2016 el desempeño está en el 12.4 % y la tasa de participación laboral no ajustada está en 41.2%. A esto hay que añadirle la fuga masiva de cientos de miles puertorriqueños al año, lo cual incide directamente en los resultados previamente mencionados y agudiza la precaria economía y las finanzas públicas.

Hoy más que nunca Puerto Rico necesita generar empleos y estimular su economía. En esa dirección, el Plan para Puerto Rico propone la creación de una serie de medidas encaminadas a eliminar la burocracia gubernamental, lograr mayor eficiencia en la tramitación de permisos para fomentar la inversión privada y sentar las bases para el desarrollo económico. Estudios revelan que la competitividad de Puerto Rico se ve afectada primordialmente por el largo, costoso y complejo esquema de permisos que tiene nuestro sistema jurídico. Ese engorroso proceso de lo que llamamos “permisología” ha afectado adversamente nuestro progreso y nuestra competitividad a nivel mundial.

No existe un ejemplo más paradigmático de ello que la Ley Núm. 2 del 7 de noviembre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia" (en adelante CNC). Dicha ley requiere a toda persona que interese construir, adquirir, operar y expandir una facilidad de salud obtener un CNC autorizado por el Departamento de Salud. En el pasado, esta ley ha sido objeto de enmienda en un sin número de ocasiones y siempre se ha aludido a lo lento del proceso para obtener un CNC como un escollo al establecimiento de instituciones médicas de primer orden. También, esta ley ha sufrido cambios producto de dictámenes judiciales que han determinado que varias de sus cláusulas son inconstitucionales. (Véase *Walgreens Co. v. Rullán*, 405 F. 3d. 50 (1st Cir. 2005)).

Cabe destacar que la Ley Núm. 2 del 7 de noviembre de 1975, según enmendada fue adoptada en Puerto Rico siguiendo los lineamientos de la Ley Federal para el Desarrollo y la Planificación Nacional de los Recursos de Salud (National Health Planning and Resources Development Act, Pub. L. No. 93-641, 88 Stat. 2225 (1975)). El propósito del mencionado estatuto federal fue reducir los altos costos de salud de entonces y evitar la duplicidad de servicios médicos en ciertas zonas geográficas. El Gobierno Federal, con el fin de fomentar que los estados de la Nación acogieran el requisito de exigirle un CNC a las facilidades de salud que interesaran establecerse en sus jurisdicciones, condicionó el recibo de ciertos fondos a que éstos aprobaran leyes locales cónsonas con su política pública. Desde esa perspectiva, es que únicamente se puede entender la aprobación de la ley Núm. 2 en Puerto Rico.

Sin embargo, luego de varias experiencias desalentadoras, en 1986 el Congreso de los Estados Unidos derogó la ley para el Desarrollo y la Planificación Nacional de los Recursos de Salud. (Véase Act. Pub. L. No. 99-60, 100 Stat. 3743 (1986)). Como resultado de ello, varios estados de la nación, también, se han alejado de la óptica tan restrictiva al mercado y al desarrollo de la infraestructura de salud que representó la puesta en vigor de dicho estatuto federal. La tendencia actual de los estados es a derogar el requisito de CNC por entender que no necesariamente responde a abaratar los costos de los servicios médicos.

A pesar de ello, muy poco ha cambiado en Puerto Rico en más de 40 años. Nuestro estado de derecho sigue anquilosado en la década de los setenta (70's) y quienes interesan colaborar en el desarrollo de nuestra infraestructura médica han visto sus esfuerzos básicamente paralizados por nuestras leyes y reglamentos. En la actualidad, el proceso para que el Departamento de Salud evalúe y expida un CNC es sumamente extenso y complicado. Puede tomar como mínimo un año y medio. Esto si ningún ciudadano o entidad impugna el proceso. De existir alguna objeción al establecimiento de una facilidad de salud, el procedimiento administrativo se atrasa considerablemente y el inversionista tiene que incurrir en gastos innecesarios. Es por eso que la expedición de un CNC bajo el proceso actual desalienta el desarrollo de la salud de Puerto Rico.

Definitivamente, una economía que interese encaminar su rumbo hacia un derrotero de prosperidad y reducir las cargas del inversionista privado que de buena fe interesa apostar a Puerto Rico no puede tener un estatuto legal como este. No podemos perder de perspectiva que el acceso de nuestra población a servicios de salud de calidad no puede ser impedido caprichosamente. Esta Asamblea Legislativa está comprometida con garantizarle a los ciudadanos los mejores servicios médicos a los que puedan tener acceso en conformidad con la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Asimismo, es nuestro deber fomentar la inversión privada, incentivar la creación de empleo y atemperar nuestras normas de convivencia a la realidad del Puerto Rico actual. En atención a lo anterior, resulta imperativo derogar por completo la Ley Núm. 2 del 7 de noviembre de 1975, según enmendada y permitir que los interesados en desarrollar empresas relacionadas a la salud lo puedan hacer sin tener que cumplir con los requisitos de un CNC.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada,
2 conocida como "Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia".

3 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.